

# ABUSOS CORPORATIVOS DE EMPRESAS CANADIENSES EN EL SECTOR PETROLERO EN COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ

## I. INTRODUCCIÓN

1. Las empresas canadienses tienen una presencia significativa en América Latina, especialmente en los sectores extractivos: minería, petróleo y gas. Desde la década de 1990, la región se ha convertido en un destino atractivo para la inversión extranjera por sus abundantes recursos naturales y la apertura de las economías nacionales a la inversión extranjera. Canadá, con su experiencia en dichos sectores se ha posicionado como uno de los principales inversionistas de la región.
2. Hoy, Canadá es un jugador importante en la región. Tiene Tratados de Libre Comercio (TLC) con seis países de América Latina y ocho Acuerdos de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera en las Américas.<sup>1</sup> Actualmente, para reforzar su presencia en la región, se encuentran negociando sobre un Tratado de Libre Comercio con Ecuador.<sup>2</sup>
3. La presencia de la industria petrolera en América Latina es objeto de controversia por los impactos ambientales y sociales. Los países latinoamericanos, principalmente los amazónicos, concentran vastas reservas de crudo, lo que ha llevado a una intensa actividad extractiva. Sin embargo, las actividades de extracción de petróleo y gas presionan y amenazan al equilibrio ecosistémico y a las comunidades que habitan biomas estratégicos como la Amazonia.
4. De acuerdo a la evidencia de nuestras investigaciones, los bloques petroleros ocupan el 9,4% de la superficie amazónica, principalmente en la Amazonía andina, hogar de varios pueblos indígenas, incluidos los no contactados o en aislamiento voluntario. Aunque algunos países como Perú, Brasil y Colombia han reducido las extensiones de territorio bajo algún tipo de actividad petrolera, otros como Bolivia y Venezuela han aumentado su presencia en la región. Ecuador es el país con mayor superficie de su territorio amazónico (51,5%) destinado a actividades petroleras. Es importante mencionar que el 43% de las áreas petroleras en la región se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas y de Territorios Indígenas<sup>3</sup>.
5. Ante la tendencia en la ampliación de la frontera petrolera en América Latina, y la creciente participación de empresas canadienses en la región, en el marco del 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Canadá, las organizaciones de la sociedad civil<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.international.gc.ca/world-monde/international\\_relations-relations\\_internationales/latin\\_america-amerique\\_latine/index.aspx?lang=eng](https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/latin_america-amerique_latine/index.aspx?lang=eng)

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.sice.oas.org/TPD/CAN\\_ECU/Negotiations/Exploratory\\_talks\\_FTA-between\\_Canada-Ecuador\\_e.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CAN_ECU/Negotiations/Exploratory_talks_FTA-between_Canada-Ecuador_e.pdf)

<sup>3</sup> RAISG, 2020. Amazonía bajo Presión, 68 págs. ([www.amazoniasocioambiental.org](http://www.amazoniasocioambiental.org))

<sup>4</sup> **Anexo I:** Perfil de organizaciones que suscriben el informe

preocupadas por la falta de medidas efectivas para regular la actuación de actores corporativos y financieros reconocidos en su jurisdicción, fundamentalmente aquellos que extienden sus operaciones en sus biomas de interés como la Amazonia.

6. En este contexto, la presente contribución desarrolla un análisis del cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de Canadá en materia de Empresas y Derechos Humanos, explorando los diversos conflictos socioambientales que enfrentan las comunidades de Colombia, Ecuador y Perú, a causa de la operación de ocho proyectos<sup>5</sup> de la industria petrolera en la Amazonía y los principales derechos humanos vulnerados que involucran la participación de empresas canadienses.

## II. RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES Y LA INSUFICIENCIA DE SUS POLÍTICAS DE CANADÁ

7. Canadá es signatario de numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE. Esto implica que los tratados internacionales ratificados por los Estados les imponen obligaciones jurídicamente vinculantes. En este sentido, Canadá tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales de manera progresiva, no discriminatoria y hasta el máximo de sus recursos disponibles.
8. A pesar de estas obligaciones internacionales, la política ambiental y de derechos humanos de Canadá ha sido insuficiente en la práctica. Por ejemplo, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) ha emitido la Observación General No. 24** sobre actividades empresariales y derechos humanos, en la que se señala la responsabilidad de los Estados en la protección de los derechos humanos frente a las empresas, incluyendo sus actividades extraterritoriales. A pesar de esto, Canadá no ha implementado medidas adecuadas para garantizar que las empresas canadienses respeten los derechos humanos en sus operaciones internacionales. Así lo demuestra el informe de MiningWatch del año 2022<sup>6</sup>, donde señala que las empresas canadienses son responsables de graves violaciones de derechos humanos y ambientales en varios países, incluyendo la violación del derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud y el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas.
9. En materia ambiental, Canadá ha demostrado que sus inversiones en combustibles fósiles, no toman en cuenta sus compromisos internacionales sobre el cambio climático.

---

<sup>5</sup> Anexo II y III: Fichas de proyecto documentado y matriz resumen de vulneraciones de derechos por proyecto

<sup>6</sup> Disponible en: <https://miningwatch.ca/es/publications/2022/3/4/inversiones-canadienses-de-litio-en-chile-extractivismo-y-conflicto>

El último informe del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) afirma que la expansión de la infraestructura de combustibles fósiles es incompatible con limitar el calentamiento global a 1,5 grados centígrados.<sup>7</sup> Esta opinión también compartida por la Agencia de Energía Internacional (AEI) de que la explotación y desarrollo de nuevos yacimientos de petróleo y gas, y su financiamiento, tenía que detenerse en 2021, si el mundo quiere permanecer dentro de los límites seguros del calentamiento global y alcanzar el objetivo de cero emisiones netas para 2050<sup>8</sup>.

10. A pesar de los compromisos del Acuerdo de París de Canadá y de los preocupantes anuncios del IPCC sobre la emergencia climática, sus principales bancos siguen financiando la industria de los combustibles fósiles. La financiación de combustibles fósiles del Royal Bank of Canadá aumentó un 45 %, casi la mitad desde 2021. A pesar de las promesas de cero neto y ESG, RBC proporcionó \$10.8 mil millones USD en nueva financiación para empresas y proyectos de expansión de petróleo y gas en 2021.<sup>9</sup>
11. No es la primera vez que Canadá es denunciado por el comportamiento de sus empresas en el extranjero. En su tercer EPU, recibió 6 recomendaciones por el incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales en el marco de la operación de sus empresas: 142.91 (Tailandia), 142.92 (Filipinas), 142.93 (Brasil), 142.94 (Namibia), 142.95 (Azerbaiyán), 142.97 (República Árabe Siria)<sup>10</sup>. Sin embargo, Canadá se resiste a hacer mayores esfuerzos para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos y el ambiente, argumentando que el Estado promueve la conducta empresarial responsable e implementado mecanismos de resolución de conflictos. Sin embargo, el presente informe corrobora que estos esfuerzos son insuficientes e inefectivos, incluso que el Estado canadiense emplea su diplomacia económica para encubrir los abusos corporativos de sus empresas en América Latina.

### III. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE

#### **Derecho al territorio y la libre determinación de pueblos indígenas u originarios.**

12. Del análisis de la información recopilada, los ocho proyectos petroleros en Colombia, Ecuador y Perú, evidencian sistemáticas vulneraciones al derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, en al menos cuatro de ellos. En algunos casos, estas vulneraciones están vinculadas a la afectación al derecho a la libre determinación indígena. Este último entendido como el derecho de los pueblos indígena a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y

---

<sup>7</sup>Cambio Climático 2022: Mitigación del Cambio Climático (2022). IPCC. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/>.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050>

<sup>9</sup><https://www.bnnbloomberg.ca/rbc-fossil-fuel-expansion-funding-jumped-45-last-year-to-us-10-8b-report-1.1898058>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/ca-index>

cultural.<sup>11</sup>

13. Este es el caso del proyecto petrolero sobre el **Bloque PUT-1 (Proyecto APE-La Cabaña)** en el Municipio de Villagarzón en Colombia, no se consideró a todos los resguardos indígenas que serían afectados por el proyecto, y solamente a aquellos asentados en las vías de acceso al proyecto y no del área total.<sup>12</sup> La falta de concepción integral y holística del territorio, que va más allá de un espacio físico formalmente demarcado y se vincula a elementos culturales, ancestrales, así como espirituales. Demuestran cómo incumple con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración Universal de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.
14. Asimismo, en los proyectos de exploración petrolera de los **Bloques Charapa, Chanangú e Iguana en Ecuador** y los proyectos de hidrocarburos de los **Lotes 192 y 95 en el Perú**, en los que se ha vulnerado el derecho a libre determinación los pueblos indígenas a desarrollar y controlar sus recursos naturales de acuerdo a lo que consideren adecuado a su cosmovisión. Incluso, el proyecto petrolero desarrollado sobre el **Lote 95 en el Perú**, se condiciona el disfrute a los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos naturales (específicamente nos referimos al fondo de desarrollo creado por la empresa Petrotal)<sup>13</sup> a una limitación del derecho a la protesta y a la continuidad de la actividad petrolera en la zona.
15. En el caso del proyecto de explotación en el **Lote 192 en Perú**, la vulneración del derecho a la libre determinación indígena está relacionada con el desconocimiento de la institucionalidad indígena de parte de la empresa Frontera Energy, así como un desconocimiento deliberado y de mala fe, de las formas de organización de estos pueblos, debido a que la interlocución e intercambio de información no se realizó de manera directa con sus organizaciones representativas, sino que se promovieron espacios bilaterales con las comunidades por separado, promoviendo un ambiente de división y desconocimiento de la institucionalidad indígena y las formas de elegir a sus autoridades.

### **Derecho a la consulta previa, libre e informada**

16. El derecho a la consulta previa, libre e informada reconocido por el Convenio 169 de la OIT, como el derecho que estos pueblos poseen a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles

---

<sup>11</sup> “Artículo 3 de la DNUDPI.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

<sup>12</sup> Disponible en: <<https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/Resolucion-Procedencia-de-Consulta-Previa-ST-0015-de-2022-1.pdf>>

<sup>13</sup> Disponible en: <<https://energiminas.com/retorna-la-paz-al-lote-95-petrotal-busca-concretar-adenda-al-contrato-para-crear-fondo-de-desarrollo-del-distrito-de-puinahua/>>

directamente (artículo 6, inciso a).

17. En este sentido, de la información de los ocho casos se pudo constatar la vulneración al derecho a la consulta previa, libre e informada en el proyecto petrolero del **Bloque PUT-1 (Proyecto APE-La Cabaña)** en el Municipio de Villagarzón en Colombia, operado por las empresas Gran Tierra Energy Colombia LLC (Colombia) y Gran Tierra Energy (Alberta, Canadá). Este caso evidenció una actuación de mala fe de parte del Estado colombiano como de la empresa canadiense, debido a que desconocieron de manera reiterada la presencia de comunidades indígenas en el área total de influencia del proyecto, limitándose a reconocer la existencia de tales comunidades únicamente en las vías de acceso al mismo<sup>14</sup>, vulnerando el derecho a la consulta previa, libre e informada de diez comunidades del pueblo Indígena Inga del Municipio de Villagarzón en dicho país. Por su parte, en el marco del proyecto de exploración petrolera en los **Bloques Charapa, Chanagué e Iguana en Ecuador**, operado por el mismo consorcio, se realizaron procesos de consulta mediante procedimientos inadecuados y de mala fe, empujando estrategias divisionistas en las comunidades; información inadecuada, desprolija, sin clarificar las implicancias del proyecto a nivel socioambiental; así como asuntos no considerados en los Estudios de Impacto Ambiental.
18. En el caso del proyecto de Hidrocarburos del **Lote 192 en Perú**, operado por Frontera Energy del Perú SA, subsidiaria de empresa canadiense Frontera Energy Corporation, demuestra que en el Plan de Abandono del cierre del proyecto, se vulneró el derecho a la consulta porque no brindó información adecuada a las comunidades sobre los impactos resultantes del proyecto y los procedimientos de remediación que debían implementarse.

### **Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

19. El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido internacionalmente que se refiere al derecho de todas las personas a vivir en un entorno seguro, limpio y saludable. Este derecho se encuentra reconocido en numerosos instrumentos internacionales, y muchos países han incorporado este derecho en sus constituciones y leyes nacionales para proteger a sus ciudadanos y garantizar la sostenibilidad del planeta. En el marco de los proyectos petroleros identificados en la región, se resaltan las vulneraciones de derechos humanos analizadas en los siguientes casos:
20. Los casos relativos a *la Estación La Gloria (Pozos LGL-19 y Pozo Gloria)*, en Aguazul, Casanare; *los Bloques Cubiros, Cravo Viejo y El Portón*, en Colombia, demuestran graves afectaciones al derecho al ambiente sano y el derecho al agua, por el alto grado de contaminación derivado del manejo inadecuado de aguas de formación y desechos

---

<sup>14</sup> Disponible en: <[https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2020/03/hidrocarburos\\_amazonia\\_bloques\\_petroleros\\_comunidades\\_indigenas\\_campesinos.pdf](https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2020/03/hidrocarburos_amazonia_bloques_petroleros_comunidades_indigenas_campesinos.pdf)>

tóxicos, así como las irregularidades en la aprobación de licencias ambientales, y por impactar ecosistemas frágiles que están en zonas de conservación. Todos estos proyectos cumplen con el mismo patrón y son operados por empresas canadienses como Gran Tierra Energy, Frontera Energy, Perenco y Parex Resources.

21. En el **proyecto de Gran Tierra Energy** en el departamento de Putumayo, Colombia, las autoridades indígenas, médicos tradicionales e integrantes de la comunidad señalaron a los profesionales de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, que el territorio donde se construyó la plataforma de **APE-La Cabaña** de 1 hectárea con 300 mts cuadrados, era un humedal, que actualmente está deforestado y el área está ahora, rellena de cemento. En este lugar la comunidad del pueblo Inga recolectaba la medicina tradicional que se utilizaba para el tratamiento de enfermedades físicas como el cáncer. Asimismo, se evidencia la vulneración al derecho a un medioambiente sano, al existir una disminución del caudal de la quebrada Nina Yaco que ha afectado el crecimiento de plantas medicinales, que solo se encuentran en su ribera.
22. En el marco del proyecto de **Perenco Parex**, en Tesoro de Bubuy en Casanare, Colombia, ha sido vulnerado el derecho a crecer y sobrevivir, pues las comunidades rurales y las nuevas generaciones, han tenido que adaptar este modelo de desarrollo y sus consecuencias negativas para el ambiente y la salud humana. El agua que consumen estas comunidades (Tesoro Bubuy, El Rincón del Bubuy, La Esperanza, San José del Bubuy, La Esmeralda) proviene del subsuelo y los cuerpos de agua, por esta razón, los daños irreversibles generados por la empresa Perenco años atrás y ahora Parex, ha condicionado el futuro y la salud de las nuevas generaciones, imposibilitando crecer en un ambiente sano y rodeado de garantías para la vida humana y ecosistémica.
23. De igual manera, en el **proyecto de Frontera Energy en San Luis de Palenque**, Colombia, se evidencian afectaciones a la comunidad, sus viviendas y sus rebaños, la cual se ve expuesta a absorción de partículas de polvo, situación que se ha generado por el cambio climático los veranos son recios y duraderos, el agua que riegan que además de ser contaminante porque es un agua industrial, separada del petróleo con residuos pesados que ha causado daños y perjuicios a personas y rebaños. Aunque la empresa Frontera se comprometió a realizar un aporte de \$2.500 millones de pesos para pavimentar la vía, y hasta febrero de 2023 sigue sin desarrollarse. También, en el mismo territorio, Frontera Energy ha abandonado varios pozos dejando llenos de residuos de aceites y químicos tanto de perforación como de producción. Los residuos se han vertido en las sábanas, donde se alimentan las ganaderías, causando, enfermedades degenerativas y muerte de semovientes, sin que nadie se responsabilice ni se genere un estudio de los fenómenos que se están presentando.

24. En el caso del **Bloque Cubiro** se crearon unos pasivos ambientales por el deterioro de los ecosistemas de la zona de los cuales no se ha hecho responsable; ni de la inversión forzosa del 1% y compensaciones por aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos, que por ley deben hacerse en el área afectada del bloque, no los ha ejecutado la empresa desde hace 15 años.
25. En el **Bloque 192 (Perú)**, la empresa canadiense Frontera Energy operó de 2015 a 2021. Este bloque tiene los derrames de petróleo más frecuentes en la Amazonía peruana, impactando a 26 comunidades indígenas.<sup>15</sup> A pesar de tener ya más de 1000 sitios afectados, Frontera decidió operar hasta la fase de cierre del proyecto. Durante las operaciones de Frontera ocurrieron 105 derrames de petróleo contaminando ríos, lagos, aguas subterráneas y el aire. A su salida, Frontera presentó su Plan de Abandono sin contemplar la remediación de ningún sitio. La limpieza que la empresa afirma haber realizado no es un verdadero proceso de remediación, pues los impactos causados por los derrames aún persisten en los territorios.
26. En el **Lote 92 (Perú)** también de Frontera Energy, se denunciaron más de 100 fugas de petróleo durante los cinco años que estuvo explotando petróleo. Estas fugas se debieron a fallos operativos y al deterioro de las infraestructuras. El petróleo contaminó los territorios de los pueblos indígenas quechua, achuar y kichwa.

### **Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y derecho a la protesta**

27. Considerando que el derecho a la manifestación pacífica está relacionado con el derecho a la libertad de reunión pacífica y también con el derecho de asociación<sup>16</sup>, en los casos materia de análisis se evidenció la vulneración del derecho a la protesta en por lo menos tres de los ocho proyectos documentados, e incluso que la resistencia a la operación de las empresas se tradujo en procesos de climatización y riesgo de personas defensoras de la tierra. Así lo demuestra, el proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en el **Bloque Cubiros** en Colombia, operado por la empresa Frontera Energy, donde detuvieron a ocho personas que participaron como negociadores de un pliego de peticiones en el contexto de las protestas pacíficas realizadas por la comunidad durante los años 2017 y 2018, ante los incumplimientos de la empresa Frontera Energy, antes Pacific Rubiales, a pesar de haber firmado un acta en la que como empresa se había comprometido a no acusar judicialmente a la comunidad que protestaba. Estos hechos ocurrieron en el marco de un convenio firmado entre la empresa y el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, en el cual el Ejército Nacional se compromete a brindar una especial protección a las áreas de interés de la empresa a cambio de aportes

---

<sup>15</sup> Gallego et al., 2008.

<sup>16</sup> “Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.

económicos. Si bien al día de hoy los líderes sociales se encuentran libres, aún están vinculados a procesos judiciales.

28. Asimismo, el proyecto hidrocarburífero **El Portón en Colombia**, operado por las empresas Gran Tierra Energy Colombia LLC (Bogotá, Colombia) subsidiaria de Gran Tierra Energy (Alberta, Canadá), si bien se encuentra desierto por la empresa, aún subsisten procesos judiciales que afectan la tranquilidad de las personas que se manifestaron con el objetivo de defender el derecho al agua de más de 80 mil personas. Estos manifestantes fueron acusados por la fiscalía del delito de obstrucción de vías debido a que ocasionaron pérdidas millonarias a la empresa Gran Tierra Energy Colombia L.T.D.A y a otros contratistas de esta.
29. En el **Lote 95 (Perú)**, una serie de protestas entre 2019 y 2020, exigieron a la empresa **PetroTal**, que respete los derechos de las comunidades del distrito de Puinahua, y que el gobierno peruano tome medidas para garantizar acceso al agua, saneamiento y salud. El 8 de agosto de 2020, en el marco de las manifestaciones, la policía, que custodiaba el campamento petrolero, disparó contra los manifestantes, matando a tres indígenas (Willian López Ijuma, Chemilton Flores Crispin y Elix Ruiz Ortiz), así como a 12 manifestantes mestizos e hiriendo a tres policías. Una situación muy irregular fue que los cadáveres permanecieron durante varias horas en las instalaciones de la empresa, según manifestaron en la investigación fiscal.
30. El en proceso judicial para aclarar la responsabilidad de estas muertes y las corresponsabilidades del personal de seguridad de la empresa continúan hasta el día de hoy.
31. El 28 febrero de 2022, 17 comunidades reiniciaron las protestas en contra de las actividades petroleras en la zona con el fin de cumplir con los compromisos asumidos por el Estado. Este conflicto social duró varios meses hasta que se acordó entre el Estado, la empresa y las comunidades la creación de un “Fondo de Desarrollo del Distrito de Puinahua”, en el cual la empresa destina 2,5% de sus ganancias<sup>17</sup>. Sin embargo, a pesar de la aquiescencia de las comunidades, el mantenimiento del fondo está condicionado a “mantener la paz social en la zona” y al “levantamiento de las medidas de fuerza de forma inmediata” con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones de la empresa en el yacimiento Bretaña del Lote 95 y el libre tránsito del transporte de petróleo crudo en el distrito.
32. En las acciones de Gran Tierra Energy en los **Bloques Charapa, Chanagué e Iguana (Ecuador)**, la empresa creó grupos dentro de las estructuras comunitarias, promoviendo la creación de líderes pro-petroleros paralelos, con el fin de romper la resistencia de la comunidad. Gran Tierra Energy también participó indebidamente en los procesos

---

<sup>17</sup> Disponible en: <<https://energiminas.com/retorna-la-paz-al-lote-95-petrotal-busca-concretar-adenda-al-contrato-para-crear-fondo-de-desarrollo-del-distrito-de-puinahua/>>

electorales de las comunidades, para nombrar nuevos representantes a favor de sus operaciones, permitiendo la impunidad y amenazando a las organizaciones que apoyan la resistencia petrolera. Incluso se han presentado denuncias de agresiones físicas contra los líderes que se oponen al ingreso de la petrolera a sus territorios y mantienen una firme resistencia a estas actitudes<sup>18</sup>.

### **Derecho a la Cultura**

33. Conforme al artículo 8.1 de la DNUDPI establece que “los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”<sup>19</sup>. No obstante, en el proyecto petrolero desarrollado en el **Bloque PUT-1 (Proyecto APE-La Cabaña)** en el Municipio de Villagarzón en Colombia, se observa una afectación directa a los conocimientos tradicionales de las comunidades asentadas en el área del proyecto, debido a la intervención de la empresa en territorios sagrados de la comunidad. Igualmente, con el objetivo de brindar protección al personal de la empresa, se intensificó la presencia de la fuerza pública, por ejemplo, con el desembarco de helicópteros en helipuertos improvisados; patrullaje en zonas de caza y pesca, alterando la espiritualidad territorial e impidiendo el acceso de los comuneros a las actividades de recolección de plantas medicinales, cacería y pesca aguas arriba y hacia abajo de la quebrada Sambico y San Vicente.
34. En relación al proyecto petrolero en el **Bloque Cravo Viejo** que estuvo operado por la empresa Frontera Energy, se identificaron impactos derivados de la construcción de infraestructura al interior de la zona de exclusión petrolera, entre ellos, la migración masiva de personas en época del boom petrolero que ocasionó la pérdida de la identidad cultural del llanero y una gran problemática social alrededor de la industria del petróleo que no ha sido solucionada; falta de puestos de salud, alcantarillado y pobreza alrededor de la industria extractiva. En esa misma línea, el proyecto petrolero sobre el **Lote 192** en Perú, ocasionó contaminación, degradación y destrucción de sitios de importancia cultural e histórica que tienen valor sagrado para los pueblos indígenas.

### **Derecho a un nivel de vida adecuado**

35. De acuerdo al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://fb.watch/jCIayCMpMp/?mibextid=Zk9Zvk>

<sup>19</sup> “Artículo 18 de la DNUDPI.- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.

de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”. En ese sentido, si bien los ocho proyectos analizados tienen un impacto negativo en el nivel de vida de las comunidades que se encuentran en el área de influencia de estos proyectos, se han identificado vulneraciones a este derecho de manera particular en cuatro de estos casos.

36. Un ejemplo de ello es el proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en el **Bloque Cubiros en Colombia**, donde la falta de mantenimiento vial, según se establece en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ha generado un impacto negativo en la comunidad, sus viviendas y sus rebaños, debido a su exposición y absorción de partículas de polvo, situación generada por el cambio de clima pues los veranos son más recios y duraderos que antes. Asimismo, el agua con la que riegan los suelos es agua industrial, separada del petróleo y contiene residuos pesados que han causado daños a las personas y sus rebaños. Aun así, ni la empresa (Frontera Energy) ni las entidades públicas han realizado algún tipo de estudio sobre la calidad del agua y el impacto en la salud de las personas.
37. En el caso del proyecto de explotación petrolera en el **Bloque Cravo Viejo** operado por Frontera Energy los impactos sociales están vinculados a la explotación de este hidrocarburo en una zona no permitida, así como a la migración de foráneos a dicha zona, lo que ha ocasionado un cambio importante en sus costumbres, a la vez que algunas comunidades no cuentan con puestos de salud ni alcantarillado. Asimismo, los salarios de los trabajadores no se han incrementado desde el año 2019 y las tarifas de bienes y servicios tampoco se han incrementado desde ese mismo año. Según la información recogida, las inversiones sociales que realizan son reducidas en comparación con los ingresos que genera esta industria extractiva y los graves daños ambientales que ocasiona en la región.
38. Por otro lado, el proyecto de exploración petrolera en los **Bloques Charapa, Chanangué e Iguana en Ecuador**, operado por Gran Tierra Energy ha generado varios procesos de conflictividad y resistencia de las poblaciones que serían afectadas por la operación del proyecto en los tres bloques, quienes tradicionalmente se han dedicado a la agricultura y ganadería de subsistencia. En efecto, las comunidades se han visto obligadas a cambiar su forma de vida pues la actividad hidrocarburífera ha generado contaminación de aguas, suelos, aire, pérdida de la biodiversidad, así como conflictos sociales y división al interior de las comunidades, que ha ocasionado un perjuicio a su derecho a un nivel de vida adecuado.
39. Por último, el proyecto de hidrocarburos en el **Lote 192** en Perú, ha provocado múltiples impactos que limitan a las comunidades el ejercicio de su derecho a un nivel de vida adecuado. En efecto, este proyecto es conocido por sus impactos en la salud y al medio ambiente, pues se ha contaminado recursos alimenticios como peces, animales de monte, bosques y suelo, ríos y lagunas, lo que ha afectado la agricultura y la calidad de los

alimentos, produciendo desnutrición, morbilidad y una mayor tasa de mortalidad. Asimismo, durante la pandemia por covid-19, la empresa condicionó el acceso de las comunidades a la planta de oxígeno, ubicada dentro de las instalaciones petroleras. Este condicionamiento para que las comunidades acepten el reinicio de las operaciones suspendidas por la pandemia.

### **Derecho a la salud**

40. La vulneración al derecho a la salud en el proyecto petrolero **APE-La Cabaña en Colombia** operado por Gran Tierra Energy ha ocasionado afectaciones a la salud debido al descuido del área ya construida. En efecto, las perforaciones realizadas en el marco del proyecto presentaban un riesgo a la salud pública por fomentar la reproducción de mosquitos, así como un riesgo por la alta accidentalidad. Asimismo, en el caso del Lote 192, la gran cantidad de derrames en la zona afectaron la salud de la población debido al aumento de la presencia de metales pesados en la sangre.

### **Derecho al agua**

41. Por lo menos tres de los ocho proyectos que forman parte del presente informe, recogen evidencias de la vulneración del derecho al agua de las comunidades. En el marco del proyecto **La Estación La Gloria - Bloque LAM5018** en Colombia operado por Perenco - Parex Resources, las comunidades que residen en la cuenca baja del río Cusiana, así como en las zonas limítrofes a los campos de operación, durante años tuvieron que consumir agua contaminada por hidrocarburos desde el vertimiento al caño Palo Blanco. Esta situación aportó al deterioro del ecosistema y la calidad del agua que consumen no solamente las comunidades, sino también los animales y las plantas.
42. En el marco del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en el **Bloque Cubiros**, en Colombia, operado por la empresa Frontera Energy, dicha empresa ha abandonado varios pozos de perforación y producción que contienen residuos de aceites y químicos que, con el paso del tiempo, se han vertido en las sabanas, donde se alimenta el ganado, causandoles enfermedades degenerativas y muerte, sin que se haya identificado un responsable o se genere un estudio sobre esta problemática.
43. Por último, en el marco del proyecto hidrocarburífero sobre el **Lote 192** en Perú, el ecosistema donde vive la población está altamente degradado por la presencia de sustancias tóxicas producto de los derrames de petróleo y los impactos acumulados de las operaciones petroleras.

### **Derecho a la alimentación**

44. Considerando que las comunidades nativas se alimentan, en su mayoría, de los productos que les provee el ambiente y el territorio donde desarrollan sus actividades, varios de los problemas de alimentación están vinculados a la contaminación del ecosistema donde se desarrollan. Este es el caso, por ejemplo, del **Lote 192**, donde los principales recursos hídricos de la zona (ríos y lagunas) están contaminados ocasionado, a su vez, la contaminación de peces, animales de monte (colpas), bosques y suelos. Es decir, la contaminación genera una afectación a la agricultura y, a su vez, genera desnutrición y una mayor tasa de morbilidad y mortalidad.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

45. Este informe expone en ocho casos distintos la conducta de empresas petroleras canadienses que operan en tres países de América Latina. Donde se hace evidente que la falta de mecanismos de protección, acceso a la justicia y reparación integral para los pueblos y comunidades afectadas genera graves impactos sociales y ambientales.

46. Otro de los hallazgos de este informe es que existe una responsabilidad compartida entre las empresas y los Estados, gracias a la diplomacia económica ejercida por Canadá, ante las diversas vulneraciones a los derechos humanos y al medio ambiente, evidenciadas en el presente informe. Obligación que Canadá ha asumido en la implementación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos y en los múltiples convenios y tratados de derechos humanos suscritos por el país.

47. En este contexto, es importante que Canadá reconozca la interconexión entre los derechos humanos y el medio ambiente, y tome medidas concretas para abordar los impactos negativos de sus empresas extractivas en las comunidades y el medio ambiente. Las políticas actuales de Canadá en materia ambiental y de derechos humanos resultan insuficientes y, en algunos casos, contraproducentes para la protección de los derechos socioambientales de las comunidades impactadas. Es necesario que el gobierno canadiense adopte una posición más proactiva y coherente en relación con la responsabilidad de las empresas canadienses en el extranjero y se asegure de que sus políticas y prácticas estén alineadas con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y medio ambiente para garantizar la reparación de las violaciones causadas por las empresas.

48. Ante la necesidad de crear mecanismos efectivos que delimiten las responsabilidades de sus empresas y entidades financieras en el exterior, invitamos a los Estados participantes en el cuarto ciclo de evaluación de Canadá a canalizar las siguientes recomendaciones:

49. *Instamos* al Estado de Canadá a solicitar de manera obligatoria a las empresas y entidades financieras que están domiciliadas en su jurisdicción realicen las evaluaciones obligatorios de diligencia debida y de riesgo para los derechos humanos a lo largo de

todo el ciclo del proyecto: y la presentación de informes sobre los resultados socioambientales de los agentes que reciben incentivos fiscales, con el fin de verificar si se cumplen las normas a lo largo del ciclo del proyecto y también para hacer un seguimiento de en toda la cadena de suministro. Además, estas revisiones deben incluir cláusulas de transparencia y rendición de cuentas.

50. *Ratificar* urgentemente el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y establecer mecanismos para el cumplimiento del Acuerdo de Escazú.
51. *Condicionar participación o financiamiento de proyectos a empresas o Estados* en territorios indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas, a que hayan dado su consentimiento libre, previo e informado de conformidad con las normas internacionales;
52. *Abstenerse de proporcionar* exenciones normativas, subvenciones, beneficios económicos y/o apoyo diplomático a las empresas canadienses de la industria extractiva y a sus operaciones e inversiones en la región amazónica;
53. *Establecer mecanismos independientes y eficaces de control y rendición de cuentas* empresariales por violaciones de derechos humanos, con miras a garantizar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas y comunidades afectadas directa e indirectamente, para que las empresas canadienses rindan cuentas legalmente por sus violaciones de derechos humanos y degradación ambiental. Estos mecanismos deben hacer parte integral de los Tratados de Libre Comercio entre Canadá y los países de la región.
54. *El Estado de Canadá debe establecer mecanismos estatales* para determinar la responsabilidad jurídica y la rendición de cuentas cuando las empresas canadienses causen o estén vinculadas a la vulneración de derechos humanos o la degradación ambiental.
55. *Finalmente, Canadá debe abstenerse de promover inversiones* en biomas y ecosistemas frágiles y diseñar un plan serio de transición energética que respete los derechos humanos, lo que implica el abandono rápido y progresivo de las industrias fósiles que amenazan el equilibrio de la región amazónica, a fin de establecer medidas reales para combatir el cambio climático.